

RAD: 70-001-40-03-002-2010-00379-00.

EJECUTIVO SINGULAR TERMINADO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho sendas solicitudes deprecadas por el otrora integrante de la parte ejecutada JUAN CARLOS GUZMAN PERDOMO, en el que pide una certificación en la que conste que el pleito se encuentra terminado, por cuanto a pesar de que se halla archivado aun aparece en la plataforma tyba, generando duda en los estudios de créditos bancarios solicitados, por lo que en virtud del habeas data se debe rectificar y actualizar la plataforma para no generar traumas administrativos con las entidades financieras.

Sírvase Proveer.

Sincelejo, 11 de diciembre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO. Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A RESOLVER

Entra el Despacho a resolver la solicitud deprecada por el integrante de la parte ejecutada JUAN CARLOS GUZMAN PERDOMO, consistente en que se expida certificación en la que conste la terminación del pleito, así como se disponga actualizar y rectificar la plataforma Tyba, por cuanto aún se puede visualizar el proceso a pesar de haberse ordenado su archivo, lo cual según sus dichos le ha causado traumas administrativos con las entidades bancarias al momento de efectuar los estudios de créditos peticionados.

ANTECEDENTES:

Auscultado el paginario se otea que efectivamente existió un pleito de naturaleza ejecutiva singular propiciado por JUAN CAMILO VILLEGAS ARANGO contra el aquí solicitante JUAN CARLOS GUZMAN PERDOMO y Otros, el cual se encuentra fenecido por pago total de la obligación y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares recaídas sobre el salario en la proporción legal, según proveído del treinta (30) de junio de 2017, expidiéndose en esa época la comunicación que noticiaba el desembargo al Tesorero Pagador de la Armada Nacional como da cuenta el Oficio No. 2514 del 31 de julio del 2017, el cual fue retirado materialmente en la Secretaría del Despacho por el hoy petente Juan Carlos Guzmán, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.207.349, como se atisba con la rúbrica plasmada en la parte inferior derecha por el mismo donde se lee " Recibí: Juan Carlos Guzman P. 73.207.349 31-07-17".

CONSIDERACIONES

Lo primero que debe advertir este Despacho Judicial, es que se encuentra demostrado que el sub examine se halla culminado por pago total de la obligación, así como también que se expidieron los respectivos oficios noticiando el levantamiento del embargo recaído sobre los emolumentos que devengaba como empleado de la Armada Nacional de Colombia, los que se itera fueron entregados a los interesados, por lo que no habría lugar a dudas en pensar que el proceso aún se encuentra vigente o activo, sin embargo, en aras de enfatizarlo y de acuerdo a lo solicitado en este estadio procesal, siguiendo lo establecido en el artículo 115 del C.G.P., se le ordenará a la Secretaria de esta Judicatura, expida la certificación indicando que el proceso se encuentra finiquitado.

En lo relativo a la rectificación y actualización de la plataforma Tyba, lo primero que debe destacarse es que si es consultado el proceso con radicación No. 70-001-40-03-002-2010-00379-00, en este se puede ver las actuaciones que fueron registradas desde que fue creado en dicho aplicativo, entre las que se otea cargado el auto datado treinta (30) de junio del 2017, mediante el cual se dispuso la terminación del litigio por pago total de la obligación y el levantamiento de las cautelas decretadas, el cual puede ser consultado y descargado las veces que sean necesarias por cualquier persona, y que dicho sea de paso goza de total validez, por lo que no puede alegarse que por el hecho de encontrarse el proceso asentado en ese aplicativo, pueda causarle traumatismo alguno al usuario, con el pretexto que vaya a contraer nuevas acreencias, porque como el sentido natural indica allí prístinamente aparece se recalca el proveído del treinta (30) de junio del 2017, a través del cual esta Judicatura ordenó la extinción de la causa.

Se adjunta capture de pantalla en donde se otean que el proceso se encuentra público y que las actuaciones puedes ser consultadas y descargadas:

PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 70001400300220100037900

InstanciaPRIMERA INSTANCIAUNICA INSTANCIA

DepartamentoSUCRE

CorporaciónAJUZGADO MUNICIPAL

Tipo LeyNo Aplica

DespachoA juzgado Municipal - Civil 802 Senoalejo

Jefe/Jueza/RicarditoRICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Número Consecutivo00379

Tipo ProcesoCodigo General Del Proceso

SubClase ProcesoSINGULARES

Año2010

CiudadSINCELEJO

EspecialidadAJUZGADO MUNICIPAL CIVIL

Distrito/CircuitoSINCELEJO - SINCELEJO - SINCELEJO

Número Interpuestos00

Clase ProcesoPROCESOS EJECUTIVOS

Es Privado☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANÍA	8655556	JUAN CAMILO VILLEGAS ARANGO
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANÍA	8914286	GUILLERMO BLANCO GONZALEZ
Demandado/Indicador/Causante	CÉDULA DE CIUDADANÍA	7342937	GERARDO ANDRES GONZALEZ VALDEZ
Demandado/Indicador/Causante	CÉDULA DE CIUDADANÍA	73207348	JUAN CARLOS GUZMAN PERDOMO

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Buscar Actuaciones

+ NUEVA ACTUACIÓN

Mostrar 10 registros

Buscar:

	Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación	
	GENERALES	Elaboración De Oficio Telegramas	31/07/2017	7/12/2023 11:52:07 A. M.	REGISTRADA	
	GENERALES	Constancia Secretarial	31/08/2022	7/12/2023 11:03:44 A. M.	REGISTRADA	
	GENERALES	Agregar Memorial	29/08/2022	29/08/2022 11:16:42 A. M.	REGISTRADA	
	NOTIFICACIONES	Fijación Estado	4/07/2017	30/06/2017 3:10:00 P. M.	REGISTRADA	
	GENERALES	Auto Decreta	30/06/2017	30/06/2017 3:10:00 P. M.	REGISTRADA	
	GENERALES	Agregar Memorial	29/06/2017	29/06/2017 11:45:57 A. M.	REGISTRADA	

Aunado a lo anterior se permite aclarar este Despacho Judicial, que no tiene competencia para borrar-cancelar del Sistema de Justicia Web Siglo XX, Tyba el proceso 70-001-40-03-002-2010-00379-00, pues, de conformidad a lo pregonado en el ACUERDO PCSJA20-11603 del 27/07/2020, “Por el cual se modifica la estructura de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial” emanado del Consejo Superior de la Judicatura en su artículo 22 pregonar:

"Unidad de Informática. Son funciones de la Unidad de Informática: 1. Asegurar la operación eficiente de la infraestructura de los sistemas informáticos de la Rama Judicial, incluyendo la infraestructura de software (sistemas operacionales, bases de datos, ambientes de desarrollo y pruebas, ambientes de virtualización, ambientes de producción, empaquetadores de software como contenedores y librerías; herramientas de software para optimizar la arquitectura técnica de la infraestructura como herramientas de integración, autenticación, seguridad; herramientas de software de productividad para usuarios y para programadores, y en general todos los ambientes de software requeridos por las diferentes aplicaciones o paquetes que se usan en la Rama Judicial), la infraestructura de hardware (servidores, computadores personales, impresoras, escáneres, equipos de grabación de audiencias, equipos conexos requeridos en los despachos), las comunicaciones (redes LAN, conectividad vía internet, redes WAN), los centros de datos (propios, nubes privadas, nubes públicas), y los servicios relacionados (soporte y mantenimiento de la infraestructura), de acuerdo con las directrices del Director

Ejecutivo de Administración Judicial, las políticas y lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura.” (Resaltado propio).

Luego entonces, este Juzgado únicamente se limita a alimentar la base de datos Tyba, pero, no es el competente para anular-suprimir-cancelar el proceso de ese aplicativo; consideramos que debería ser suficiente para una entidad financiera que consultara íntegramente cada proceso, máxime cuando al interior de esas actuaciones allí asentada se deja claro que se encuentra terminado o fenecido.

Así las cosas no puede esta Unidad Judicial acceder positivamente a la solicitud deprecada por el otrora integrante de la parte ejecutada JUAN CARLOS GUZMAN PERDOMO, en rectificar-actualizar la plataforma Tyba, primero porque la radicación 70-001-40-03-002-2010-00379-00, relativas a las actuaciones que se surtieron en el aplicativo se encuentran actualizadas, además desde el año 2017 fue cargado y aparece registrado el auto que dispuso el fenecimiento del pleito; y segundo por cuanto si lo requerido es que se suprima o anule de la base datos de Tyba la precitada radicación, el Juzgado no es el competente del manejo de esos precisos casos.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaria, expídase la certificación solicitada por el otrora integrante de la parte ejecutada JUAN CARLOS GUZMAN PERDOMO, en el sentido estricto que viene plasmado en la considerativa de este Auto.

SEGUNDO: Deniéguese la solicitud de actualización-rectificación de la plataforma Tyba deprecada por el otrora integrante de la parte ejecutada JUAN CARLOS GUZMAN PERDOMO, por improcedente y de acuerdo a las razones brevísimamente acotadas en la motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ffe3c5357d9cf7831a6469d796fc8ae5e7e99dd04e7546c98efd74befed3d7**

Documento generado en 11/12/2023 03:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>